



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°⁴⁰².....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 1379181 y Documento N° 8539700, y documentos que forman parte del presente expediente así como el Oficio N° 544-2025-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 28 de agosto del 2025, hace de conocimiento de la **SENTENCIA N° 207-2017-6JET**, contenida en la **Resolución N° 06**, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, según Informe Técnico Contable N° 113-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, sobre cálculo de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303 – artículo 184, en su oportunidad emitido por el Señor Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, conforme a lo señalado por la Sentencia N° 207-2017-6JET, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado, según consta en la Resolución Nro. 06, de fecha 17 de febrero del 2017 y la documentación que obra glosada a dichos documentos, a favor de doña **Gilda Antonieta LETONA VALDIVIA**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 973-2017-GRA/GRS/GR-RRHH de fecha 17 de agosto del 2017, en su Artículo Tercero.- se Reconoció a favor de doña **Gilda Antonieta LETONA VALDIVIA**, con el Cargo de Secretaria II, Nivel Remunerativo STD, de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, en el extremo correspondiente al reconocimiento del Devengado por aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley 25303 por el periodo comprendido del 01 de Diciembre de 1992 al 31 de Diciembre del 2016 y en consecuencia otorgar un crédito ascendente a la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 05/100 SOLES (S/. 24,844.05)**, equivalente a las remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **SENTENCIA N° 207-2017-6JET**, contenida en la **Resolución N° 06**, de fecha 17 de febrero del 2017, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 05521-2016-0-0401-JR-LA-06, seguido por doña **Gilda Antonieta LETONA VALDIVIA**, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, la que solicita el pago de los Intereses del adeudo reconocido de la Bonificación Diferencial proveniente del artículo 184 de la Ley 25303; Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo, de quien emana esta potestad:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **GILDA ANTONIETA LETONA VALDIVIA**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **ORDENO:** Que la entidad demandada proceda: **1) A emitir resolución en la cual recalcule y disponga el pago a**



//..

la parte demandante de la bonificación diferencial mensual que viene percibiendo, en el equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra percibida en el mes de diciembre de 1992; 2) Que efectuó el pago de los devengados dejados de percibir desde la vigencia del artículo 184 de la Ley N° 25303 en adelante, descontando las sumas que se haya pagado en forma diminuta; más sus respectivos intereses legales de conformidad al artículo 1242 y siguientes del Código Civil, cuyo cálculo se efectuará conforme a la tasa de interés simple (no capitalizable). **PRECISO:** Que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, quien deberá proceder conforme a los artículos 45, 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos.



ORDENO: Se notifique la presente sentencia al representante del Ministerio Público. Sin costas ni costos.

Que, según Informe Técnico Contable N° 113-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil según los Artículos 1242 y 1249 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de: DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 19/100 SOLES (S/. 12,741.19), Correspondiente al periodo de diciembre de 1992 a setiembre del 2018, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 973-2017-GRA/GRS/GR-RRHH de fecha 17 de agosto del 2017;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440 modifica Artículos de la Ley de Presupuesto Público Ley N° 32185 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°⁴⁰².....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;



Estando al Informe de Situación Actual N° 337-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL emitida por el responsable de Registro y Control de Asistencia, e Informe Técnico Contable y Liquidación N° 113-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de fecha 10 de setiembre del 2025, de Intereses Legales Practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, y contando con el Visto Bueno de la Jefe Adjunto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico Contable de la Liquidación de Intereses Legales N° 113-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de fecha 10 de setiembre del 2025 formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA a favor de la administrada Gilda Antonieta LETONA VALDIVIA, con el Cargo de Secretaria II, Nivel Remunerativo STD, ex-servidora de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 19/100 SOLES (S/. 12,741.19)**, correspondiente al periodo de diciembre de 1992 a setiembre del 2018, por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Diferencial establecida en el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303 en el equivalente al 30% de la Remuneración Total, conforme a lo señalado a la **SENTENCIA N° 207-2017-6JET**, contenida en la **Resolución N° 06**, de fecha 17 de febrero del 2017, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 05521-2016-0-0401-JR-LA-06, seguido por doña Gilda Antonieta LETONA VALDIVIA, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa, en la que DISPONE: Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución que reconozca y ordene el pago a favor de la demandante de los intereses legales generados de los devengados reconocidos en la suma de S/. 24,844.05, por el periodo comprendido de 01 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre del 2016 total del pago de los devengados lo que será determinado en ejecución de Sentencia.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

...///

////....

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Veintitres* (23) del mes de *Setiembre* del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JAIME PASTOR URIARTE VELA
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636

JPUV/HMQQ/AGRZ/RRMH.